

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, **LA MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**, QUE FIRMA CON EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE SAN LUIS A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EL **DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL CEEPAC”:

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.
- 1.2 Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2015 motivo por lo cual tiene facultades de celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente convenio.
- 1.3 Que el Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Avilés Fernández, fue nombrado en el cargo por el Pleno del Consejo, mediante sesión de instalación de fecha 04 de octubre de 2014, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, según lo establece el artículo 74, fracción I, incisos e) y k) de la Ley Electoral del Estado.
- 1.4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, tiene como prerrogativa y obligación el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

1.5 Que cuenta con un fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y participación democrática de la ciudadanía, el cual se ejerce conforme a los lineamientos aprobados por el citado organismo electoral el 18 de enero de 2019.

1.6 Para los efectos jurídicos que deriven de este convenio, señalan como su domicilio ubicado en la calle Sierra Leona número 555, Colonia Lomas Tercera Sección en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. DECLARA "EL COLEGIO"

2.1 Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida en fecha 22 de enero de 1997, según consta en el Acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la licenciada María Eugenia González Vega, en la cual consta su escritura constitutiva, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad con el número 25787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.

2.2 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada como empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

2.3 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.

2.4 Que su representante legal es el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero, con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, según se desprende del por el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, del Acta número Dieciséis Mil Veinte, del libro trecientos cuarenta y siete, de fecha 03 de abril 2017, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

DS

[Handwritten signature]

2.5 Que tiene su domicilio en la Calle Parque de Macul número 155, en el Fraccionamiento Colinas del Parque, Código Postal 78294 en la Ciudad de San Luis Potosí, SLP, México.

3. DECLARAN “LAS PARTES”

- 3.1 Que celebran el presente convenio con el interés de unir esfuerzos para fomentar la colaboración entre ambas instituciones en la materia, desde una perspectiva académica.
- 3.2 Que disponen de la organización institucional y de los recursos suficientes, para cumplir cabalmente la parte que les corresponde en los términos del presente instrumento.
- 3.3 Que, atendiendo a sus objetivos y funciones, firman este convenio que se regirá sobre la base de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el “EL COLEGIO” y “EL CEEPAC”, derivadas de la mutua intención de llevar a cabo acciones conjuntas para el desarrollo del conocimiento de estudios, investigaciones, programas, actividades y mecanismos de coordinación para promover una cultura cívico-democrática que impulse la formación de una ciudadanía activa e integral que fomente el conocimiento de los valores, principios y derechos democráticos.

SEGUNDA. En el marco de este Convenio, “LAS PARTES” acuerdan que cada uno propondrá a la otra los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades para promover el conocimiento y la cultura cívico-democrática pudiendo ser ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN, ASÍ COMO ESTUDIOS, SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, EDICIONES, PUBLICACIONES, ASESORÍAS y demás labores de naturaleza similar que puedan resultar de beneficio para ambas instituciones y de la sociedad potosina, comprometiéndose específicamente a:

- a) Intercambiar material bibliográfico, audio visual e información relacionada con las actividades que se deriven del presente convenio.
- b) Promover la difusión entre las instituciones, de las actividades y programas que realicen en conjunto.
- c) Coadyuvar con los programas académicos de “LAS PARTES”.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES”, acuerdan elaborar un plan de trabajo anual y para cada nueva actividad, se documentará en anexos y/o convenios específicos que contendrán los lineamientos para llevar a cabo los proyectos de interés para las mismas, los cuales deberán de ser suscritos por quienes cuenten con las facultades para hacerlo.

CUARTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, encargada de cada actividad a realizar, por lo que tendrá carácter de provisional, concluyendo sus labores al finalizar la misma y estará formada por un representante de cada institución. Las atribuciones de esta Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar desde su inicio, así como en el transcurso, hasta su conclusión las actividades a realizar;
- c) Informar periódicamente de los resultados a **“LAS PARTES”** que representan, y
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

QUINTA. Cada uno de los anexos y/o Convenios a que se refiere la Cláusula Tercera, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a las especificaciones de los programas que se llevarán a cabo, así como de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **“LAS PARTES”** signatarias y los que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntos.

SEXTA. “LAS PARTES”, se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho del Autor.

SÉPTIMA. El personal designado por cada una de las partes para realización del objeto de este instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales, equipo de apoyo técnico y en su caso las instalaciones proporcionadas por las mismas, por lo que en caso de sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

NOVENA. Para todos los efectos a que haya lugar en relación con avisos, notificaciones y entregas derivadas del presente Convenio, éstos se efectuarán en los domicilios que **“LAS PARTES”** han señalado en sus declaraciones. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones aquí previstas.

DÉCIMA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, debido a lo cual **“LAS PARTES”** llevaran a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentra al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. Este Convenio permanecerá vigente por 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra parte por escrito con seis meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse daño y a terceros, en el entendido de que continuará cualquier trabajo que ya hubieren comenzado hasta su finalización.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, tomando siempre en consideración el logro del objetivo acordado.

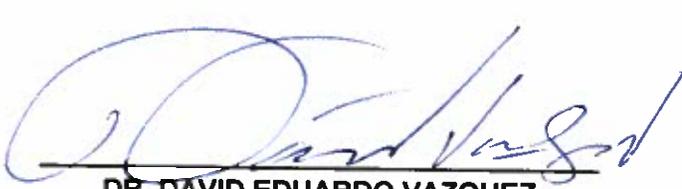
En este caso de no resolverse de común acuerdo cualquiera controversia relacionada con el presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de San Luis Potosí, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, renunciando para tal efecto a todo fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado por los representantes legales de cada una de las partes, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 08 días del mes de octubre de 2019.

Por "EL CEEPAC"

Por "EL COLEGIO"


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
PRESIDENTA


DR. DAVID EDUARDO VAZQUEZ
SALGUERO
PRESIDENTE


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO